

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Ptas.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Febrero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Resumen del escrutinio de la elección de Diputados á Cortes verificada el 4 de Febrero en los distritos siguientes:

Término municipal de Murcia.—1.ª sección de la Puerta de Castilla.

	Votos obtenidos.
D. Ezequiel Díez y Sanz..	99
» Angel Guirao Girada..	97
» Pedro Díaz Cassou..	92

Murcia 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Francisco Alemán.—Interventores: José García, Francisco Pina, Salvador Ferrer y Antonio Abellán.

Sección 2.ª

	Votos obtenidos.
D. Pedro Díaz Cassou..	99
» Angel Guirao Girada..	94
» Ezequiel Díez y Sanz..	92

Aljucer 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, José Egea.—Interventores: Francisco López, Miguel Serrano, José Guillamón y Antonio Matas.

Sección 3.ª

	Votos obtenidos.
D. Pedro Díaz Cassou..	101
» Angel Guirao Girada..	97
» Ezequiel Díez y Sanz..	72

Aljucer 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Francisco Muñoz.—Interventores: Antonio Toledo, Andrés Sánchez, José Pujante y Francisco Ruiz.

Sección 4.ª

	Votos obtenidos.
D. Ezequiel Díez y Sanz..	59
» Angel Guirao Girada..	55
» Pedro Díaz Cassou..	53

Nonduermas 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Adrián Perona.—Interventores: Diego Viguera, Juan Melgarejo Belmonte, Francisco Campillo y Francisco Espinosa.

Sección 5.ª

	Votos obtenidos.
D. Pedro Díaz Cassou..	102
» Angel Guirao Girada..	105
» Ezequiel Díez y Sanz..	82

Corvera 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Diego Martínez.—Interventores: Juan José López, Manuel Antolinos, Fulgencio Baño y Francisco Bernal.

Sección 6.ª

	Votos obtenidos.
D. Ezequiel Díez y Sanz de Revenga..	104
» Angel Guirao Girada..	99
» Pedro Díaz Cassou..	99

Esparragal 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Pedro Guirao.—Interventores: José Fernández, Antonio Valera, Antonio Pérez y Rafael López L. de Guevara.

Sección 1.ª de la Puerta Nueva.

	Votos obtenidos.
D. Pedro Díaz Cassou..	70
» Angel Guirao Girada..	68
» Ezequiel Díez y Sanz..	120

Murcia 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, José García Villalba.—Interventores: Rafael Cardona, Mariano Marin, José Hernández y Miguel Gandulla.

Sección 2.ª

	Votos obtenidos.
D. Pedro Díaz Cassou..	127

	Votos obtenidos.
D. Angel Guirao Girada..	123
» Ezequiel Díez y Sanz..	81

Churra 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Rogelio Manresa.—Interventores: Juan Muñoz, Antonio García, Fernando López y Lorenzo Muñoz.

Sección 3.ª

	Votos obtenidos.
D. Pedro Díaz Cassou..	96
» Angel Guirao Girada..	90
» Ezequiel Díez y Sanz..	52

Zaraiche 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Joaquín Martínez.—Interventores: Antonio Rosagro, Juan González, José Carmona y Juan Alarcón.

Sección 4.ª

	Votos obtenidos.
D. Pedro Díaz Cassou..	83
» Angel Guirao Girada..	83
» Ezequiel Díez y Sanz..	83

Monteagudo 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Francisco Martínez.—Interventores: Antonio Moreno, Francisco Martín, Fernando Oliva y Francisco Avilés.

Sección 5.ª

	Votos obtenidos.
D. Pedro Díaz Cassou..	80
» Angel Guirao Girada..	80
» Ezequiel Díez y Sanz..	82

Gea y Truyols 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Alfonso Avilés.—Interventores: Joaquín Ibañez, Francisco Sánchez, Mariano Briones y Miguel Illán.

Sección 1.ª de la Trinidad.

	Votos obtenidos.
D. Pedro Díaz Cassou..	103
» Angel Guirao y Girada..	102
» Ezequiel Díez y Sanz de Revenga..	91

Murcia 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Salvador Ríos.—Interventores: José María Falgas Sánchez, Antonio Navarro López, Francisco Bolarín y José Gómez Enrique.

Sección 2.ª

	Votos obtenidos.
D. Ezequiel Díez y Sanz de Revenga..	90
» Pedro Díaz Cassou..	63
» Angel Guirao Girada..	61

Puente Tocinos 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Antonio Navarro.—Interventores: Francisco Serrano, José Martínez, Juan Muñoz y José Martínez.

Sección 3.ª

	Votos obtenidos.
D. Ezequiel Díez y Sanz de Revenga..	103
» Pedro Díaz Cassou..	92
» Angel Guirao Girada..	91

Puente Tocinos 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, Pedro Morga Serrano.—Interventores: Francisco Pina Cerezo, Francisco Alarcón Martínez, José Forca Tovar y Pascual Abellán.

Sección 4.ª

	Votos obtenidos.
D. Ezequiel Díez y Sanz de Revenga..	81
» Angel Guirao Girada..	69
» Pedro Díaz Cassou..	68

Santomera 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, José García.—Interventores: Francisco Guerrero, Fernando Martínez, José González y Juan Riquelme.

Sección 5.ª

	Votos obtenidos.
D. Ezequiel Díez y Sanz..	97
» Pedro Díaz Cassou..	70
» Angel Guirao Girada..	70

Santomera 4 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Mesa, José Antonio Soler.—Interventores: José Ruiz, Francisco Campillo, Gregorio Sánchez y Diego García Muñoz.

Número 1.540.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.458.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de

D. Reginald W. Barrington, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *El Pardillo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de la rambla de los Barbastros, diputación de Perin; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de yeso al lado de un pozo situado al E. de la referida rambla de los Barbastros; y desde él se medirán en dirección a N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 200, y quinta a primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Enero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.537.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.463.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Reginald W. Barrington, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *El Tordo*, de mineral de hierro, sita en término de Pacheco y en terreno franco de la propiedad de D. Mariano Palarea, Barranco de la Cruz, en el Cabezo gordo; lindando por todos vientos al parecer con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación ó galería donde concluye el barranco de la Cruz; y desde él se medirán en dirección N. 100 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta O. 200; cuarta a quinta N. 200, y quinta a primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Enero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.537.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.446.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Segura Sánchez, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Segunda Severa*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado Estrecho del Portichuelo, vertiente

N. de la Sierra de la Fuente; lindando por N. Barranco de la Fuente; E. y S. Sierra de la Fuente, y O. La Capellania; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la cueva de los Mármoles; y desde él se medirán a N. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 200; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Enero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.538.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.445.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Guerrero García, vecino de Fuente-álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Urbana*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en terreno montuoso de la propiedad de D. Ignacio Vivanco Díaz Maresa, paraje llamado barranco Pinto y Loma de Asensio, diputación de Palas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en dicha Loma de Asensio, por la parte del N. y se medirán a N. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 200; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Enero de 1900.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Esteban Gutiérrez de Salamanca y Muñoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Alcántara; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideración a los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Victor Izquierdo y Mariño, Inspector de Sanidad militar de la séptima región;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido sobre la determinación de los Municipios que hayan de gozar de los beneficios de población diseminada para el señalamiento de los cupos de consumos correspondientes, dicha Sección ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, se ha servido V. E. remitir con urgencia a informe de esta Sección el adjunto expediente instruido por la Dirección general de Contribuciones indirectas, relativo a los datos y antecedentes a que ha de ajustarse la determinación de los Municipios menores de 30.000 almas que deban gozar del beneficio de población diseminada, con arreglo al artículo 253 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 en los señalamientos de nuevos cupos de consumos, según la población que arroja el censo de 31 de Diciembre de 1897.

Resultado de antecedentes: que declarados oficiales por Real decreto de 16 de Junio del pasado año los resultados del censo de población de 1897, fué acordado por Real decreto, que se publicó en la «Gaceta de Madrid» en 29 de Noviembre último, el señalamiento de nuevos cupos de consumos, con sujeción al mencionado censo, para los efectos del art. 251 del vigente reglamento, los cuales cupos habian de empezar a regir desde 1.º del actual, entendiéndose que se determinarían por la Dirección general con carácter provisional, quedando, por tanto, sujetos a las alteraciones que se introdujeran en la rectificación del censo. En cumplimiento de lo dispuesto en el expresado Real decreto, y para hacer el señalamiento de nuevos cupos de consumos a las poblaciones menores de 30.000 almas, la Dirección general del ramo pidió a las Delegaciones de Hacienda de las provincias varios datos y circunstancias que estimó necesarios para que en la determinación del gravamen presidiera la equidad. Entre dichos datos figuraban como de más importancia los relativos al mayor núcleo de población, que conforme a lo prevenido en el art. 253 del reglamento vigente, habian de servir para regular el tipo del gravamen a cada Municipio, datos que no constan en el censo, pues en él no se determina qué Municipios tienen población diseminada, qué entidades de población hay en cada término, ni las distancias a que se hallan de la capitalidad. Detalles todos propios del Nomenclátor, el cual no ha de estar formado, según manifestación del Instituto Geográfico y Estadístico, en dos ó tres años.

Para suplir estos detalles tan necesarios se pidió por el Centro directivo a las Delegaciones, para que éstas a su vez lo hicieran a los Ayuntamientos, certificaciones circunstanciadas de su población, expresando las agrupaciones que existieran en cada término y distancia a que se hallan de la capitalidad.

Recibidas estas certificaciones, fueron tomadas como base para regular el mayor núcleo de cada pueblo y apreciar en qué caso procedía conceder el beneficio de población diseminada.

Pero al examinarlas, hubo de observarse que las modificaciones habidas en la manera de ser de la población de cada Municipio era de tal naturaleza, que en muchos pueblos, un 25 por 100 de los habitantes se ha ido al extrarradio, y en algunos que contaban 20.000 almas en el casco ha disminuido la población a 10.000.

La repetición de tan extraño fenómeno, que causa grave perjuicio al Tesoro, pues origina una reducción en el tipo del gravamen, ha hecho que la Dirección general abrigue dudas respecto de su certeza, atribuyéndolas a errores de estadística.

Para evitar las consecuencias que se habian de seguir, si se aceptan los datos de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, dicho Centro estimó preferible que para la determinación de los Municipios que habrán de gozar los beneficios de población diseminada se mantuvieran como buenos los datos anteriores que obran en la Dirección, teniendo en cuenta el Nomenclátor de 1887 y las alteraciones habidas en éste con posterioridad a su publicación, hechas a instancia de los Ayuntamientos interesados, en virtud de las reclamaciones formuladas por los mismos y resueltas favorablemente de Real orden en cada expediente instruido al efecto.

Sistema que, al entender del Centro directivo, ofrece mayores probabilidades de acierto y se funda en los únicos datos oficiales que al presente existen, hallándose dentro del sentido de restricción que tiene el artículo 253 del reglamento.

Pero teniendo en cuenta que se trata de una medida de carácter general, y que para dictar disposiciones de esa índole carece de facultades, propone que tal declaración sea hecha por resolución ministerial, con la advertencia de que, al adoptar el criterio que indica, se haga constar que, si bien la determinación de los Municipios que han de gozar los beneficios de la población diseminada se ha de hacer con sujeción al Nomenclátor de 1887 y a los datos que se deduzcan de las resoluciones posteriores a esa fecha, que han alterado aquél, siempre sería admitida la prueba en contrario.

Pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ésta emitió dictamen en 23 de Diciembre último, en igual sentido que la Dirección de Contribuciones indirectas, proponiendo además que para la concesión del beneficio de la población diseminada se exija desde luego la nueva condición que se fija en el art. 12 del proyecto de ley de Consumos que se ha presentado a las Cortes, ó sea la relativa a que en los edificios aislados y dispersos habite más del 25 por 100 de la población total de hecho de todo término municipal.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Sección. Siendo como es patente, por las razones que expone en su dictamen la Dirección ge-

neral de Contribuciones indirectas, la falta de datos oficiales para poder determinar con acierto y sin perjuicio para el Tesoro que Municipios habrán de gozar de los beneficios de la población diseminada, estima la Sección que el adoptar como base las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, pudiera ser causa de irreparables daños á los intereses del Fisco, dada la disminución que habría de seguirse en la recaudación del tributo.

Pues bien sea por errores estadísticos, bien por falta de tiempo ó de escrupulosidad en la formación de las certificaciones remitidas, siempre resultaría que se tomaban como base datos falaces y posibles errores, los cuales no podrían ser fácilmente enmendados, toda vez que la comprobación de lo declarado en las aludidas certificaciones supondría un gasto excesivo y un empleo de tiempo igual ó mayor al necesario para que el Nomenclátor correspondiente al Censo de 1897 esté terminado. Siendo, pues, imposible la comprobación, y por consiguiente, también imposible la rectificación, así como la exacción de la responsabilidad á los culpables por negligencia ó mala fe de los perjuicios que se causaren, estima la Sección que sólo cabe admitir como solución adecuada y equitativa la propuesta por la Dirección general del ramo.

Con ella se obtienen las posibles garantías de acierto, á la vez que se procura la posible equidad en la concesión del beneficio, el cual, como todos los de su clase, más se debe restringir que ampliar, á parte de que si se adopta el criterio propuesto, tampoco existe, en sentir de la Sección, perjuicio de ninguna clase para los Municipios; pues si alguno se considerara con derecho al beneficio y por la Dirección se le hubiera excluido por no considerarlo en condiciones para su disfrute, podría obtenerlo mediante la oportuna reclamación y prueba de reunir las condiciones que hoy se requieren, sin que por ahora sea oportuno adicionarlas con la determinación y exigencia de más requisitos.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que puede V. E. servirse resolver este expediente en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones indirectas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que la determinación de los Municipios que hayan de gozar del beneficio de la población diseminada para los efectos del señalamiento de los nuevos cupos de consumos, se ajustará al Nomenclátor de 1887 y á los datos que se deduzcan de las resoluciones dictadas con posterioridad á esta fecha que obran en esa Dirección general de Contribuciones, salvo siempre la prueba en contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

«Gaceta» núm. 34 de 3 Febrero.)

Cuarta sección.

Número 1.562.

COMISARÍA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,
Hace saber: Que en virtud de lo

ordenado por el Excmo. Sr. Intendente militar de la Región con fecha 1.º del actual, el día 15 de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar subasta pública en el cuartel enfermería de Archena, al objeto de contratar el suministro de las raciones de pan blanco de primera clase que sean necesarias para los bañistas militares, así como también el del suministro de pan de tropa á los soldados que forman el destacamento y el del pienso para el ganado de la brigada sanitaria, durante la primera y segunda temporada del presente año, considerándose para los efectos de la licitación dividido en dos grupos, uno que comprende el suministro de pan blanco de primera clase, y el otro el pan de tropa del destacamento y pienso del ganado, pudiéndose hacer proposición á los dos grupos ó solamente á uno de ellos, y con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la citada Comisaría, todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, los precios límites y cantidad que han de constituir en depósito para tomar parte en la licitación se publicarán oportunamente; las proposiciones se extenderán en papel de la clase 12.ª y con sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Cartagena 5 de Febrero de 1900.
—Juan Rojo.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....., habitante en..... calle ó plaza de....., número....., según cédula personal que exhibe número....., se comprometo á verificar el suministro de las raciones de pan blanco de primera clase que sean necesarias para los bañistas militares enfermos en Archena durante la primera y segunda temporada del presente año, al precio de..... céntimos de peseta cada ración con peso de 650 gramos, á suministrar el pan de tropa á la fuerza del destacamento en dicha plaza al precio de..... céntimos de peseta cada ración, al de..... céntimos de peseta la ración de cebada, y al de..... pesetas el quintal métrico de paja para pienso del ganado, durante las expresadas temporadas, sujetándose en un todo al pliego (ó pliegos) de condiciones que rigen en la presente subasta y que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito, importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.545.

Edicto.

Don Emiliano de las Heras Garcia, primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, y Juez instructor del expediente de abintestato que se sigue en averiguación de la legitimidad de un soldado repatriado de Cuba.

En seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, y en una de las expediciones de repatriados enfermos procedentes de Cuba, salió de Santander con destino al Hospital militar de Vitoria con otros varios, un soldado que por la gravedad de su estado y por disposición superior, hubo de quedarse en la estación del ferrocarril de Burgos por no poder continuar la marcha hasta su destino, el cual pasó al Hospital militar de esta plaza, falleciendo seguidamente de ingresar en él sin haber podido declarar su nombre, el de sus padres, naturaleza, edad, ni el cuerpo á que

perteneció, nada más que oírsele pronunciar las palabras Antonio N. nombre con que figura en cabeza de este expediente. Este soldado salió de Santander en coche de tercera por estar relativamente bien; pero cerca de Reinosa fué preciso colocarle en una camilla, por el estado de gravedad que repentinamente presentó.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, hagan activas gestiones para averiguar la legitimidad y familia á que pertenecía el finado, ó ver si en alguno de los pueblos de la provincia hay algún soldado repatriado que viniese en aquella expedición y pueda facilitar antecedentes en virtud de los datos antes expresados; exhortándoles para que en el término de treinta días á partir de la fecha de la publicación, manifiesten á este Juzgado cuantos datos consideren suficientes al esclarecimiento que se interesa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Burgos á veintinueve de Enero de mil novecientos.—Emiliano de las Heras.

Quinta sección.

Número 1.557.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 29 de Enero último, dice á esta Delegación lo siguiente:

«El excesivo trabajo que ha ocasionado á esta Dirección general la simultaneidad de la entrega de hojas de cupones correspondientes á los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con la remesa de títulos del 4 por 100 interior, emitidos por conversión de los de exterior á las distintas provincias en que tuvo efecto su presentación, han motivado algún retraso en el servicio, dando lugar á que los presentadores de dichos títulos para su conversión no hayan recibido los equivalentes de la Deuda interior, á tiempo para que pudieran presentar en esa Delegación los cupones vencidos en 1.º del actual, hasta fin del mismo, según se previno en circular de este Centro, fecha 1.º de Diciembre de 1899, y como no sería justo obligar á los que se encuentran en este caso, á remitir el cupón del expresado vencimiento á esta capital para su cobro, puesto que no ha sido culpa suya, si no los tuvieron en su poder oportunamente; con el fin de evitarles los gastos y perjuicios que les originaría tener que hacer la presentación en esta Dirección general; ha acordado que por excepción, y atendiendo á las razones indicadas, se reciban por esa Delegación durante todo el mes de Febrero próximo los referidos cupones del vencimiento de 1.º del actual, con las formalidades acostumbradas.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interese.

Murcia 3 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.561.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 1.º del actual, han sido aprobadas las propuestas que hace el arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones, nombrando Auxiliares para la zona 4.ª partido de Lorca, á D. Vicente Blázquez Pérez y á D. Eduardo Latorre Martínez; y dejando sin efecto los de D. Ricardo García Martínez y de D. Jesús García Martínez que los eran de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 5 de Febrero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 1.489.

PROVINCIA DE MURCIA

PUEBLO DE MURCIA

ZONA 7.ª—PRIMER TRIMESTRE DE 1899
Á 1900.

Contribución rústica.

Edicto.

Don Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente; por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre último he dictado la siguiente

Providencia:

En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, reg'la 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas ó del 12 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al señor Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.»

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio.	CUOTAS
			Pesetas.
1100	Concepción Pagán Guerra.	San Bartolomé.	30'35
1179	Mariano Molins Perier.	»	3'28
1192	Ricardo Conejero López.	»	3'75
1390	Francisco Bello (Pbro.)	Santa Eulalia.	16'64
1408	Juan José Abellán Reyes.	»	5'63
1435	Micaela Pérez.	»	1'57
1452	Pedro Tarín.	»	1'51
1575	Cecilia Aliaga.	San Lorenzo.	5'46
1615	Juan de Dios Cañadas.	»	57'06
1648	María Presentación Moreno Cañadas.	»	30'66
1651	María Antonia Cañadas Celdrán.	»	15'96
1658	Ricardo López López.	»	74'44
1667	Remedios Bernal Alarcón.	»	5'78
1960	Jacinto Moya.	San Miguel.	11'01
<i>Semestrales.</i>			
1160	Luisa Robles Sánchez.	San Bartolomé.	2'50
1167	María Carmen Llamas Hilla.	»	1'66
1168	Manuel Juan.	»	2'07
1413	Juan de Dios Sánchez Solis.	Santa Eulalia.	2'48
1622	José Sánchez Hernández.	San Lorenzo.	2'14

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias de 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la «Gaceta» de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 20 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel López.

Sexta sección.

Número 1.531.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Cuenta circunstanciada de los gastos ocurridos en la semana del 15 al 20 inclusive del presente mes, en las obras públicas municipales, ejecutadas al reparar el camino vecinal de este pueblo á la orilla del mar.

Pts. Cts.

Antonio López, seis días á 1'75 pesetas.	10 50
Manuel López, id. á id.	10 50
Manuel Martínez, id. á id.	10 50
Juan García, id. á id.	10 50
Francisco Pérez, id. á id.	10 50
Estanislao García, id. á 3'50.	21 »
José Fernández, id. á 5.	30 »
Joaquín Fernández, seis días un carro á 7'50 uno.	45 »
Importe de la piedra para los cimientos de badenes.	50 »
Mampostería para los badenes.	30 »
Eduardo Zapata, dos días un carro á 7'50 uno.	15 »
Antonio Zapata, id. á id.	15 »
Antonio Martínez, id. á id.	15 »
De piedra para los badenes.	30 »
TOTAL.	303 50

San Javier 22 de Enero de 1900.
=El Alcalde, Severiano Zapata.

Número 1.561.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Alineaciones.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de Enero

último, un proyecto de alineación parcial de la calle de Saura, de esta ciudad, se anuncia al público hallarse de manifiesto dicho proyecto en la Secretaría municipal, admitiéndose reclamaciones durante veinte días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena 6 de Febrero de 1900.—El Alcalde accidental, Obdulio Moncada.

Octava sección.

Número 1.543.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN

Edicto.

Don Luis de la Serna y Ruiz, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que desde el día de mañana primero de Febrero, quedan en la Secretaría de este Juzgado municipal de mi cargo expuestas al público las listas de los individuos que por ser cabezas de familia y como capacidades tienen aptitud legal para desempeñar el cargo de Jurados de este distrito, al objeto de que los que se crean con derecho á la inclusión en ellas ó exclusión, lo hagan por término de quince días, por escrito ó verbalmente.

Murcia treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Luis de la Serna.—P. S. M., Vicente Pérez.

Número 1.564.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza á un individuo de estatura alta, moreno, ojos regulares, vistiendo pantalón azul, chaqueta negra, chaleco color claro y faja negra, nombre, apellidos y actual paradero se ignora, cuyo individuo á las siete y media de la mañana del día veinticuatro de Enero último, en el sitio de las Ermitas, de la villa de Mazarrón tuvo una cuestión con Tomás Martínez Mellado, causándole una herida con arma blanca en la mano derecha, dándose á correr enseguida por la vía férrea con dirección al Puerto de Mar, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado en la «Gaceta», comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á seis de Febrero de mil novecientos.—Julio L. Pando.—El Actuario, Antonio Miras.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimien-

tos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
FUENTE-ALAMO, por la subasta de fincas por débitos al Pósito.	44 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.